

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CONTRALORÍA

Oficio número C-398/2024

Chihuahua, Chih., a 26 de Septiembre de 2024

ASUNTO: Se envía información en relación a la Recomendación No vinculante 03/2024

Lic. Felipe A. Salasplata Cázares
Titular de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción.
Presente.



Estimado Lic. Salasplata:

Con el gusto de saludarlo, por encomienda de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, **Lic. Miriam Victoria Hernández Acosta**, le envío las consideraciones relacionadas con el **Criterio No vinculante 03/2024**, emitidas por el Comité Coordinador Estatal, que fue dado a conocer a este Tribunal mediante Oficio SESEA/ST/166/2024 del 11 de Marzo de 2024.

Derivado de un exhaustivo análisis del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el enlace <https://www.facebook.com/100081327396025/videos/comit%C3%A9-coordinador-segunda-sesi%C3%B3n-ordinaria/3606319386351274/> y en específico, en lo correspondiente al desarrollo y aprobación del punto del orden del día marcado con el número 6 "Propuestas de Recomendaciones Públicas No Vinculantes 2024 que emanan del Informe de avances y resultados del año calendario 2023 del Comité Coordinador" en lo relativo al **ACUERDO ACT-CC-SESEA/28/02/2024.6**, referente a la **Recomendación No vinculante 03/2024**, este ente Público considera que no le es aplicable su contenido.

Lo señalado, por no encontrarnos técnica ni jurídicamente en posibilidad de aceptar dicha Recomendación, máxime que al tenor de lo que dispone la Ley General de

Responsabilidades Administrativas en vigor, en su artículo 9: "En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley": (...) Fracción V. "Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y (...)".

Aunado al punto que antecede, no se omite manifestar que el ordenamiento jurídico en mención, en su ordinal 10 establece que los Órganos internos de control serán competentes para: **I.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; **II.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y **III.** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Por otra parte, conforme a lo que dispone el numeral 19, de la referida Ley, los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité

Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

Con independencia de lo ya precisado, y atendiendo que la **misión** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, se traduce en administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales con apego a la Constitución y a las leyes aplicables, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional para fortalecer el estado de derecho, mantener la paz social y contribuir al desarrollo nacional. Y acorde a nuestra **visión**, se tiene vocación de servicio para enfrentar los desafíos del futuro, con funcionarios y empleados públicos profesionales y comprometidos con el proceso de cambio. Con la mejora continua, se busca generar y garantizar la seguridad jurídica que inspire en la ciudadanía plena confianza, y contamos para ello con un adecuado soporte jurídico, administrativo y tecnológico.

Resulta innegable que la corrupción constituye un fenómeno caracterizado por el abuso o desviación del poder encomendado, desplazando el interés público por un beneficio personal de manera directa o indirecta, lo cual afecta en gran medida la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y posibles vulneraciones a los derechos humanos.

Por consiguiente, en el contexto del combate a la corrupción, se ha desarrollado lo siguiente:

A. COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL:

1. Como acciones preventivas destacan algunas herramientas tecnológicas y medidas institucionales diseñadas para prevenir espacios donde solían generarse aspectos propensos a distintas formas de corrupción.
2. La implementación del Buzón de quejas y denuncias cuenta con un enfoque especializado para facilitar la identificación de ciertos hechos generadores de responsabilidad administrativa, dentro de estos, los casos de corrupción.

40

3. Implementación de la plataforma "JINDEL" del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se provee a personas usuarias la autorización de uso limitado, no exclusiva, intransferible, no susceptible de cesión y revocable en cualquier momento para el acceso a los servicios ofrecidos en tal plataforma, únicamente para uso personal, sin fines comerciales y en general para los servicios en línea del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, incluyendo instrumentos de comunicación.

B. COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO:

1. Con el objetivo de fortalecer los procedimientos de licitación pública, se establecen los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, proporcionando a todas las personas interesadas igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, participación de los testigos sociales como un mecanismo que fomenta la prevención de irregularidades administrativas y hechos de corrupción.
2. Mediante el Consejo de la Judicatura, se ha implementado en diversas acciones los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), entre otras: 1. La Aprobación y publicación del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; 2. La implementación de programas anuales de capacitación, incluyendo principalmente como temas prioritarios el combate a la corrupción destacándose el "Diplomado de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"; 3. Integración y funcionamiento del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; 4. Conversatorios sobre temas encaminados a la Equidad de género, no discriminación y debido respeto a los derechos humanos; 5.

Conferencias relativas a la **Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención**; por lo que toca al auxilio psicológico y prevención del suicidio, entre otros.

3. Atendiendo a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública, este Ente Público garantiza el resguardo y confidencialidad de los datos personales proporcionados, adoptando las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para su protección, acatando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. El fomento de valores entre las personas servidoras públicas, que permita tomar decisiones adecuadas, evitando la comisión de hechos de corrupción y privilegiando así el interés general.
5. El cumplimiento de las reglas de integridad contempladas en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que tiene por objetivo que las costumbres, las creencias y los valores de las personas servidoras públicas estén alineadas con el ordenamiento normativo y con lo que es socialmente aceptado.
6. Impulsar el liderazgo ético, que persigue el diseño de sistemas de integridad institucional impulsados al más alto nivel.
7. Promoción de la cultura de denuncia de hechos de corrupción y la reflexión ética.

Dentro del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el sistema de Control Interno Institucional se constituye, en el ámbito de sus atribuciones, funciones y obligaciones; por:

- I. **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a través de las Comisiones permanentes de:

1. **VIGILANCIA**; la cual tiene por objeto establecer e implementar procedimientos de supervisión, vigilancia y control para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y el ejercicio de su presupuesto, así como efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de sus programas.

Será competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones necesarias, con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable y coadyuvar con la Comisión de Disciplina para investigar las presuntas responsabilidades de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Tendrá a su cargo promover y difundir la transparencia, el ejercicio del derecho al acceso a la información, proteger los datos de carácter personal en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como turnar para su resolución al Comité de Información, los recursos de revisión y reconsideración en materia de acceso a la información pública.

2. **DISCIPLINA**; la cual tiene por objeto conocer de las conductas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial y sus órganos, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional, honorable e independiente en sus funciones, evitando actos que las demeriten. Siendo la encargada de

40

instrumentar los procedimientos administrativos de responsabilidad por faltas cometidas por las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, sometiendo la resolución al Pleno del Consejo, aplicando las sanciones correspondientes.

II. **CONTRALORÍA:** con facultades de control, evaluación, vigilancia y cumplimiento, de las normas que regulan el funcionamiento administrativo del Poder Judicial y las personas servidoras públicas, correspondiéndole, por tanto:

1. Elaborar el Programa Anual de Control y Auditoria, que deberá aprobar el Pleno del Consejo.
2. Supervisar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos autorizado, con el objeto de medir su eficiencia y eficacia, a fin de apreciar sus efectos antes, durante y después de realizadas las erogaciones, creando y permitiendo la continuidad del proceso presupuestario.
3. Dar seguimiento a las auditorías practicadas por los entes fiscalizadores, respecto de las observaciones, las conclusiones y recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas por dichos entes.
4. Vigilar la adecuada integración, uso y destino de los recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, y en su caso, emitir las observaciones y recomendaciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
5. Proponer al Consejo de la Judicatura los proyectos de las medidas correctivas para el mejor desempeño del trabajo administrativo y financiero de los órganos y las dependencias del Poder Judicial.



6. Establecer y supervisar los procedimientos para el seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Poder Judicial.

III. **VISITADURÍA:** A la que le corresponde:

1. Apoyar al Consejo en la planeación, programación, coordinación e implementación de la práctica de las visitas ordinarias o extraordinarias.
2. Realizar las visitas ordinarias o extraordinarias que se le encomienden, conforme al calendario aprobado para tal fin.
3. Vigilar que se envíen con al menos quince días hábiles de anticipación los oficios de aviso a las personas titulares de los distintos órganos y unidades jurisdiccionales para que comuniquen al público lo concerniente a la visita.
4. Solicitar al Consejo que se emitan las medidas provisionales que por su naturaleza y urgencia así lo ameriten en el supuesto de que, durante el desarrollo de alguna visita de inspección, se advierta la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la impartición de justicia.
5. Requerir a los órganos del Poder Judicial la información necesaria para la realización de sus funciones.

IV. **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:** Le corresponde

1. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas contra servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como emitir el informe de responsabilidad administrativa o el no ejercicio de la misma.
2. Ordenar o efectuar la recolección o aseguramiento de los indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos oportunamente.
3. Requerir la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con

carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma en reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

4. Requerir informes y documentación a la Secretaría de Hacienda del Estado y demás autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que provean la información contable y financiera necesaria para el trámite de una investigación.
5. Elaborar y presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad respectiva, así como impulsar el procedimiento de responsabilidad.
6. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos.
7. Inspeccionar en el ámbito de su competencia el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas contra las y los servidores públicos adscritos a ellos, o de los indicios derivados de las revisiones correspondientes.
8. Imponer las medidas provisionales de protección y brindar las medidas de acompañamiento necesarias a la parte denunciante o testigos.
9. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
10. Solicitar a la autoridad substanciadora la ratificación, modificación o cancelación de las medidas de protección a víctimas y testigos conforme a la normatividad aplicable.
11. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



12. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, en el caso de que advierta la existencia de actos de particulares relacionados con faltas administrativas graves o probables delitos.

Finalmente se comenta, que estamos en vías de celebrar Convenio con esa Secretaría Ejecutiva, a efecto de implementar en nuestros servidores, la **plataforma para presentar las Declaraciones Patrimoniales y De Intereses** de todos los servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, encontrándonos actualmente efectuando pruebas a través de nuestra área de Tecnologías de la Información.

Las acciones correctivas adoptadas en la presente administración, reflejan nuestra voluntad de combatir frontalmente los casos de corrupción detectados en órganos jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, incluyendo la ejecución de visitas extraordinarias e investigaciones de casos detectados o denunciados, primordialmente; así como la detección de áreas de oportunidad y mejoras continuas.

Un cordial saludo,

ATENTAMENTE



LIC. IVONNE COELLO MUÑOZ
CONTRALORA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua."

